



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL**-. Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que el mismo proviene del Juzgado Décimo (10) Laboral del Circuito de Medellín, quien declaró la falta de competencia territorial y ordenó la remisión del expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá. Que el mismo, correspondió por reparto judicial a este Despacho y se encuentra pendiente para decidir sobre la solicitud de ejecución. Sírvase proveer.

**Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).**

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 <u>2022 00 441 00</u>			
<b>EJECUTANTE</b>	Colfondos S.A.	<b>DOC. IDENT.</b>	800.149.49-2
<b>EJECUTADO</b>	Junta de Acción Comunal Vereda el Encanto Amalfi		
<b>PRETENSIÓN</b>	Aportes a pensión		

Dada la naturaleza del asunto que se controvierte, acorde con lo normado en el numeral 1° del artículo 2° y artículo 8° de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 2° y 11° del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, respectivamente, se **AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias.

Visto el informe secretarial que antecede, sería esta la oportunidad para resolver sobre la solicitud de librar mandamiento de pago, no obstante, lo siguiente:

1. Se observa que en el escrito de demanda no se solicitaron medidas cautelares, de tal manera que la parte ejecutada estaba en la obligación de cumplir lo preceptuado en el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, relativo al envío simultáneo de la demanda a la parte ejecutada.
2. Por otro lado, no se adjunto el certificado de existencia de la parte ejecutada Junta de Acción Comunal Vereda el Encanto Amalfi, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del Art. 26 del C.P.T. y S.S.

En consecuencia, se resuelve:

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. **TARCISIO DE JESÚS RUIZ BRAND**, como apoderado judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEGUNDO: DEVOLVER** la presente demanda ejecutiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y se concede el término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte ejecutante, a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de negar el mandamiento solicitado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<b>JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
<b>Secretaría</b>
BOGOTÁ D.C., 24 DE ENERO DE 2023 Por ESTADO N.º <b>009</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.
<b>JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA</b>

Firmado Por:  
**Julio Alberto Jaramillo Zabala**  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4afe5c4737b25472717956511fa1ccc25b878b13559fda23f6124ba4818dc2d2**  
Documento generado en 23/01/2023 04:37:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>